

**ACUERDO PLENARIO DE
ENCAUZAMIENTO**

JUICIO CIUDADANO

EXPEDIENTE: TRIJEZ-JDC-
013/2025

ACTOR: DANIEL ALEJANDRO
VALADEZ LARA

AUTORIDAD RESPONSABLE:
PODER EJECUTIVO DEL
ESTADO DE ZACATECAS

MAGISTRADA: ROCÍO
POSADAS RAMÍREZ

Guadalupe, Zacatecas, a veinticinco de marzo de dos mil veinticinco

Acuerdo plenario que determina encauzar a Juicio en Materia de Elecciones Judiciales el Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales del Ciudadano promovido por Daniel Alejandro Valadez Lara, quien impugna el acuerdo mediante el cual se aprueba el el listado definitivo de las personas que serán postuladas por el Poder Ejecutivo como candidatas que participarán en la elección extraordinaria para ocupar los cargos de Magistradas y Magistrados, Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado de Zacatecas.

1. ANTECEDENTES

1.1. Inicio del proceso extraordinario de elección judicial. El veintisiete de enero de dos mil veinticinco¹ el Consejo General del instituto Electoral del Estado de Zacatecas, celebró sesión solemne mediante la cual declaró formalmente iniciado el proceso electoral extraordinario para elegir, Magistrados, Magistradas, Jueces y Juezas del Poder Judicial.

1.2. Convocatoria. El pasado veinticuatro de enero, la Legislatura del Estado de Zacatecas emitió convocatoria pública para integrar los listados de las personas candidatas que participaran en la elección extraordinaria para ocupar los cargos de Magistrados, Magistradas, Jueces y Juezas del Poder Judicial.

¹ Todas las fechas corresponden al año dos mil veinticinco.

1.3. Solicitud de registro. En su oportunidad, Daniel Alejandro Valadez Lara,² presentó su solicitud de inscripción para ocupar el cargo de magistrado de Sala Familiar del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Zacatecas.

1.4. Declaración de personas elegibles. El veinticuatro de febrero, se aprobaron los listados de las personas elegibles a ocupar los diversos cargos del Poder Judicial del Estado de Zacatecas.

1.5. Declaración de personas idóneas. El cinco de marzo, se emitieron los listados de las personas idóneas que aspiran a ocupar los diversos cargos del Poder Judicial del Estado de Zacatecas.

1.6. Proceso de insaculación. El quince de marzo, se realizó el proceso de insaculación para el caso de las candidaturas que presentaban una mayor cantidad de aspirantes a las dos que deberían aparecer en la boleta.

1.7. Presentación de la demanda y turno. El veintiuno de marzo, el actor presentó ante este Tribunal, Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano y se turnó a la ponencia de la magistrada Rocío Posadas Ramírez, el cual fue identificado con el número de expediente TRIJEZ-JDC-013/2025 y se remitió al pleno del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, para que se realizara el trámite de ley.

1.8. Radicación. El veinticuatro siguiente, se radico el medio de impugnación.

2. ACTUACIÓN COLEGIADA

El presente acuerdo lo emite el Tribunal de Justicia Electoral mediante una actuación colegiada porque la decisión sobre la vía a través de la cual debe tramitarse y resolverse es cuestión determinante respecto al curso que se le debe dar a un medio de impugnación.

² En adelante actor.



Además, porque la decisión que se tome es necesaria para una debida garantía del derecho al acceso a la justicia, conforme al artículo 17 de la Constitución Federal.

En el caso, se trata de determinar el cauce legal que debe darse al escrito de demanda del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano presentado por el actor en su carácter de aspirante idóneo al cargo de magistrado de la Sala Familiar del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Zacateca, quien impugna el acuerdo mediante el cual se aprueba el listado de las personas que fueron postuladas por el Poder Ejecutivo como candidatas para participar en la elección extraordinaria para ocupar los cargos de Magistradas y Magistrados, Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado de Zacatecas, por lo que resulta necesario analizar el cauce procesal que se debe seguir para estudiar las pretensiones del actor.

Lo anterior, conforme al criterio sustentado por la Sala Superior del Poder Judicial de la Federación, contenido en la tesis de jurisprudencia 11/99 de rubro: "MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR"³. Consecuentemente, es el pleno de este Órgano Jurisdiccional en actuación colegiada, el que formule la resolución que en derecho corresponda.

3. IMPROCEDENCIA

Este Tribunal advierte que el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electoral del Ciudadano no es la vía correcta para estudiar el presente medio de impugnación, pues según lo establecido en el artículo 46 Bis de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación Electoral del Estado, dicho Juicio Ciudadano lo pueden interponer los ciudadanos por si mismos o a través de sus representantes legales cuando hagan valer presuntas violaciones a sus derechos de votar y ser votado en las elecciones constitucionales, de asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos y de afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos estatales.

³ Consultable en: <http://sief.te.gob.mx/iuse/default.aspx>

En el caso en concreto, el actor controvierte el acuerdo mediante el cual se aprueba el listado definitivo de las personas que fueron postuladas por el Poder Ejecutivo como candidatas para participar en la elección extraordinaria para ocupar los cargos de Magistradas y Magistrados, Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado de Zacatecas.

4. ENCAUZAMIENTO

En el presente asunto, el hecho de que el promovente haya comparecido ante esta autoridad mediante Juicio Ciudadano, no trae como consecuencia el desechamiento del medio de impugnación, ya que lo procedente es que la demanda sea analizada en la vía idónea por este Órgano Jurisdiccional, tal como lo señala la jurisprudencia 1/97 de rubro: **MEDIO DE IMPUGNACIÓN EL ERROR EN LA ELECCIÓN O LA DESIGNACIÓN DE LA VÍA, NO DETERMINA NECESARIAMENTE SU IMPROCEDENCIA.**

En atención a ello, la demanda debe ser encauzada a Juicio en Materia de Elecciones Judiciales, pues del escrito de demanda se desprende que el actor en su carácter de aspirante idóneo al cargo de magistrado de la Sala Familiar del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Zacateca, interpone juicio ciudadano mediante el cual se aprueba el listado de las personas que fueron postuladas por el Poder Ejecutivo como candidatas para participar en la elección extraordinaria para ocupar los cargos de Magistradas y Magistrados, Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado, lo que permite a esta autoridad jurisdiccional establecer que el acto impugnado, encuadra en el supuesto establecido en el artículo 69, de la Ley de Medios.⁴

Entonces el Juicio en Materia de Elecciones Judiciales es el medio de impugnación idóneo para controvertir el acto reclamado por el actor, pues es a través de este que podría alcanzar su pretensión.

⁴⁴ **ARTÍCULO 69**

El Juicio en Materia de Elecciones Judiciales será procedente para impugnar los actos y resoluciones que restrinjan el derecho a ser votadas de las personas aspirantes y candidatas a Magistradas, Magistrados, juezas y jueces del Poder Judicial del Estado de Zacatecas, en el proceso electoral respectivo.

En consecuencia, a fin de garantizar plenamente el derecho humano de acceso a la justicia del actor, este Tribunal deberá estudiar el asunto como Juicio en Materia de Elecciones Judiciales.

Por lo expuesto y fundado,

PRIMERO. Se **encauza** el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano TRIJEZ-JDC-013-2025, como Juicio en Materia de Elecciones Judiciales.

SEGUNDO. Se ordena a la Secretaria General de Acuerdos del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas proceda a conformar el expediente como Juicio en Materia de Elecciones Judiciales y lo turne a la ponencia de la Magistrada Rocío Posadas Ramírez, para los efectos legales correspondientes.

TERCERO. Hecho lo anterior, hágase las anotaciones en el libro de registro correspondiente.

NOTIFÍQUESE

Así lo resolvió el Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, por unanimidad de votos de las Magistradas y el Magistrado que lo integran, ante la Secretaria General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

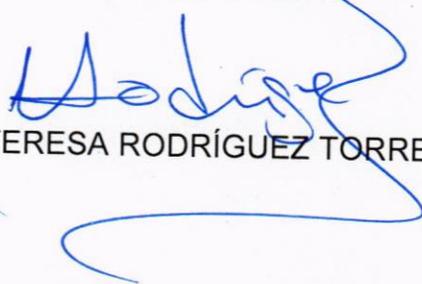
MAGISTRADA PRESIDENTA


GLORIA ESPARZA RODARTE

MAGISTRADA


ROCÍO POSADAS RAMÍREZ

MAGISTRADA


TERESA RODRÍGUEZ TORRES

MAGISTRADO

JOSÉ ÁNGEL YUEN REYES

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

MARICELA ACOSTA GAYTÁN



CERTIFICACIÓN. La Secretaria General de Acuerdos del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, hace constar que las firmas plasmadas en la presente foja, corresponden al acuerdo plenario dictado en el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano identificado con el número de expediente TRIJEZ-JDC-013/2025, en fecha veinticinco de marzo de dos mil veinticinco. **Doy fe.**



**TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE ZACATECAS**

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL
CIUDADANO**

EXPEDIENTE: TRIJEZ-JDC-013/2025

PARTE ACTORA: DANIEL ALEJANDRO VALADEZ
LARA

RESPONSABLE: PODER EJECUTIVO DEL ESTADO
DE ZACATECAS

MAGISTRADA: ROCÍO POSADAS RAMÍREZ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

Guadalupe, Zacatecas, a veinticinco de marzo de dos mil veinticinco, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 25, párrafo tercero y 28, de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación Electoral del Estado de Zacatecas; y en cumplimiento a lo ordenado en el **Acuerdo Plenario de Encauzamiento**, del día de la fecha, emitido por el Pleno del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, siendo las once horas con veinte minutos del día en que se actúa, el suscrito actuario **NOTIFICO** mediante cédula que fijo en los ESTRADOS de este Tribunal, anexando copia certificada del acuerdo en mención constante en tres fojas. **DOY FE.**

**ACTUARIO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA
ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS**

LIC. JORGE EDUARDO LUNA CARRILLO

